

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 5, Artículo 4 Números 3, 12, 23 y 27, Art. 30 y 32 del Código Municipal, son facultades del Municipio, en el ejercicio de su Autonomía emitir ordenanzas y los acuerdos municipales necesarios para la regulación del desarrollo urbano, el ornato del municipio y obras particulares.
- II- Que de conformidad con el Artículo 7 inciso segundo y el Artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de este Concejo Municipal; crear, modificar o suprimir tasas mediante la correspondiente ordenanza en el cumplimiento de los conceptos estipulados en dicha ley.
- III- Que es necesario a través de una ordenanza local, regular la instalación, el uso de suelo y subsuelo y, del espacio público dentro de su jurisdicción y el funcionamiento de torres del tendido eléctrico y antenas de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, postes para la instalación de cables, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza, y por la fuerte incidencia que tienen en el desarrollo urbano, la seguridad de la población y el ornato de la ciudad.
- IV- Que es necesario que las torres del tendido eléctrico y antenas de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, postes para la instalación de cables, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza, que actualmente están funcionando y las que se instalen en el futuro, deberán cumplir con el procedimiento técnico para calificar el lugar en donde serán ubicadas, así como el diseño requerido para su instalación y supervisión, que esté conforme a las Leyes, Ordenanzas y a los Acuerdos Municipales relativos a la construcción de las mismas.
- V- Que algunos de los rubros aquí comprendidos, son instalados y puestos en funcionamiento, haciendo uso de la vía y del espacio público del municipio; sin ninguna regulación o con regulación técnica y tributaria insuficiente y no acorde a la realidad económica de esta Municipalidad y a la importancia que representan.
- VI- Que por mandato le corresponde al Concejo Municipal promover el desarrollo de la localidad, garantizando la participación y el aporte de los diferentes actores económicos y sociales presentes en el territorio, de las cuales forman parte aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades aquí reguladas.

POR TANTO,

En uso de las facultades Constitucionales y en base al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION, EL USO DE SUELO Y SUBSUELO Y DEL ESPACIO PUBLICO, Y EL FUNCIONAMIENTO DE TORRES DEL TENDIDO ELECTRICO, ANTENAS DE TELECOMUNICACION, AUDIODIFUSION Y TELEVISION, POSTES PARA LA INSTALACION DE CABLES, CABINAS Y CAJAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO.

CAPITULO I.
DISPOSICIONES PRELIMINARES

A. DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- El objeto de esta ordenanza es normar y ordenar la instalación, funcionamiento, uso de suelo y subsuelo y del espacio público, de torres del tendido eléctrico y antenas de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, postes para la instalación de cables, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza; con el propósito de que su implantación ocupe el menor espacio posible y el mínimo impacto visual y medio ambiental en el espacio del Municipio, preservando el derecho de los ciudadanos a mantener condiciones de vida sin peligro alguno para su salud y su sobrevivencia. (1)

Están consideradas en la presente regulación, las antenas domiciliarias instaladas para la transmisión de señal de telefonía, Internet y/o cable de televisión, que dada su función hacen uso del espacio territorial del Municipio. (1)

También tiene el propósito de establecer y normar las tasas municipales correspondientes, por el concepto de permisos de construcción e instalación, el uso del suelo, subsuelo y espacio del Municipio. (1)

B. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las Disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos a la jurisdicción Municipal de Panchimalco.

C. DEFINICIONES UTILIZADAS / CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 3.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las definiciones siguientes.

TORRES: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como soporte para la instalación de antenas o cables para la conducción de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros elementos.

ANTENAS: Aquellos elementos técnicos diseñados para facilitar la emisión y recepción de señales telefónicas, de radio, de televisión, y cualquier otro tipo de señal audiovisual, instalados generalmente en torres o postes. Así mismo se consideran aquellas antenas de recepción de señal telefónica, de televisión por cable e internet, instaladas a nivel domiciliario.

POSTES: Es toda aquella estructura de concreto, metal o madera utilizada para la colocación de cables de tendido eléctrico, de telecomunicación y de servicio de cable.

CABINA TELEFONICA: Es la estructura instalada en espacios públicos o privados para la prestación de Servicio de telefonía pública.

CAJAS TELEFONICAS: Es la estructura instalada por las compañías de telefonía para la distribución de las líneas telefónicas en el municipio.

Para referimos a cada una de los elementos anteriores en el transcurso de la presente ordenanza, también podrán identificarse con el término de "la/s obra/s".

CONTAMINACIÓN. Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar de las personas, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio Ecológico.

CAPITULO II.

DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 4.- La entidad responsable de la aprobación del permiso de construcción, instalación y funcionamiento, del derecho de uso del suelo y subsuelo, para todo tipo de torres del tendido eléctrico, de telecomunicaciones y otros elementos; y de antenas de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, postes para la instalación de cables, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza a las que se refiere la presente ordenanza, será el Concejo Municipal de esta Ciudad.

Art. 5.- La unidad facultada por el Concejo Municipal como responsable del proceso de trámite para aprobar la factibilidad de la construcción, instalación y funcionamiento, del derecho de uso del suelo y subsuelo, para todo tipo de torres del tendido eléctrico, de telecomunicaciones y otros elementos; y de antenas de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, postes para la instalación de cables, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza reguladas en esta ordenanza, será la Unidad de Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de Panchimalco. Podrá apoyarse en la Unidad de Medioambiente y en la Unidad de Proyectos de la Municipalidad para tareas de inspección, verificación y supervisión.

Para aprobar el permiso de instalación y ubicación de torres y antenas, la municipalidad o el interesado deberán de solicitar resolución de Calificación del Lugar y Línea de Construcción, extendida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana Sur que en el curso de esta ordenanza se denominará OPAMUR y la Aprobación del estudio de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este último en los casos que fuese, de acuerdo a ley correspondiente, aplicable.

CAPITULO III.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE PERMISO

Art. 6.- Para tramitar el permiso de construcción, instalación y funcionamiento, del derecho de uso del suelo y subsuelo, para todo tipo de torres del tendido eléctrico, de telecomunicaciones y otros elementos; y de antenas de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, postes para la instalación de cables, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza a las que se refiere la presente Ordenanza, por primera vez o para legalizar la situación de aquellas construidas con anterioridad; el propietario de la obra deberá presentar la siguiente documentación e información:

- a. Solicitud de permiso dirigida al Concejo Municipal con los datos de la persona natural o jurídica, y las especificaciones de la obra a construir con expresión clara de su pretensión.
- b. Copia de Planos y croquis con la dirección donde se pretende construir y/o instalar la obra, autorizados por profesionales en obra civil, por la OPAMUR y El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. Presupuesto de construcción y/o instalación, incluyendo el valor comercial de la Torre o Antena.
- d. Testimonio de Escritura de compra o de Contrato de Arrendamiento, del inmueble donde se pretenda construir o instalar la obra, en casos de las torres y antenas.
- e. Resolución favorable de Calificación del Lugar y Línea de Construcción, extendida por la OPAMUR y resolución de aprobación del Estudio de Impacto ambiental emitida por el Ministerio del Medio

Ambiente y Recursos Naturales, este último en los casos que fuese, de acuerdo a ley correspondiente, aplicable.

- f. Acta de inspección de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.
- g. Solvencia Municipal del propietario de la obra y del propietario del inmueble donde se pretende construir.
- h. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la aprobación de la altura de la obra que se construirá otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la autorización de los sistemas eléctricos, otorgada por la Comisión Ejecutiva del Río Lempa.

Recibida la solicitud con su documentación, la Unidad de Administración Tributaria levanta el respectivo expediente, y hace su análisis y revisión pertinente.

Art. 7.- De manera especial se requerirá, como requisito indispensable que debe cumplirse como parte del proceso de aprobación o permiso para el caso de la instalación y funcionamiento de todo tipo de torres de tendido eléctrico y de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, la realización de una consulta comunal con los vecinos del área, donde se instalará la obra, principalmente cuando se tratare de torres de conducción eléctrica y/o antenas de telefonía, de radiodifusión y televisión. De dicha consulta deberá salir una constancia de aprobación o denegación de los vecinos, la cual deberá anexarse al expediente de la solicitud de permiso. (1)

La consulta la efectuará la Unidad de Medio Ambiente en coordinación, con la Unidad de Proyección Social y el Departamento de Proyectos de la Municipalidad, con los vecinos del área o las áreas afectadas. (1)

Art. 8.- De estar en forma la solicitud y su información complementaria se dará por admitida para continuar el curso del trámite, de lo contrario se observará; dando un plazo de ocho días hábiles, para subsanar las observaciones. De no ser subsanadas dentro del plazo establecido en este artículo, se dará por concluido el trámite archivando el expediente del caso.

Art. 9.- Subsanadas las observaciones citadas en el artículo anterior, la Unidad de Proyectos procederá a la inspección de campo en el lugar donde se realizarán las obras, cuyo resultado será la base para que la Unidad de Administración Tributaria emita su análisis y dictamen final. Este será enviado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre la aprobación, observación o denegación de la solicitud en la próxima sesión ordinaria que celebre inmediatamente después de haber recibido el dictamen.

Art. 10.- Aprobada la solicitud se dará la autorización o permiso para la construcción e instalación de las obras, previo el pago de la tasa correspondiente definida en esta ordenanza como permiso de instalación. La autorización tendrá un periodo de vigencia; después de su aprobación, de seis meses contados a partir del día de la notificación de permiso girada al interesado. Vencido el plazo sin haber procedido a la ejecución de la obra perderá vigencia la autorización debiendo solicitar su revalidación, por la cual deberá cancelar una multa fijada en esta ordenanza.

Art. 11.- Los planos que contengan los diseños eléctricos, estructurales y la especificación técnica deberán estar firmados por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y de Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la OPAMUR, y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los planos para el diseño eléctrico y estructural de las torres deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, de la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia en caso de falta de energía.

CAPITULO IV.

DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12.- Una vez aprobada la construcción e instalación de la obra, el propietario deberá notificar a la Unidad de Administración Tributaria el inicio de los trabajos, debiendo ya haber cancelado; la tasa respectiva por permiso de construcción y/o instalación, según lo establecido en el capítulo VI referido a las tasas.

Art. 13.- Las torres de tendido eléctrico y Telecomunicación, las antenas de telecomunicación, de radiodifusión y televisión, así como los postes, cabinas y cajas de cualquier naturaleza, deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate, respetando el alineamiento demarcado en los planos que han sido autorizados. (1)

Art. 14.- El proceso constructivo y de instalación de las obras será supervisado por la Unidad de Proyectos y la Unidad de Medioambiente de la Alcaldía Municipal, a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos, las especificaciones técnicas y las condiciones aprobadas.

Art. 15.- Una vez concluido el proceso constructivo o de instalación, la Unidad de Proyectos efectuará la recepción de las obras, extendiendo una constancia Municipal de haberse cumplido con las condiciones de construcción e instalación autorizadas.

Art. 16.- Cuando se tratare de la construcción e instalación de torres, ésta no deberá efectuarse en el centro urbano del Municipio, en área de plazas, parques y arriates, y deberá guardar una distancia de por lo menos quinientos metros de centros hospitalarios, escuelas, iglesias, gasolineras, depósitos de combustible, monumentos, sitios turísticos del Municipio y de Centros poblacionales. (1)

Art. 17.- El área donde se construya y/o instale principalmente una torre de conducción eléctrica, de Telecomunicaciones, de antenas de radiodifusión y televisión, deberá construirse una barrera de seguridad perimetral de tres metros de altura, y poseer accesorios de seguridad y señales de prevención ubicadas a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indiquen que es zona de peligro. (1)

CAPITULO V.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS

Art. 18.- Recepcionadas las obras construidas e instaladas, la Unidad de Administración Tributaria presenta al Concejo Municipal para su aprobación, la propuesta de autorización de la licencia para operar. Recibida la notificación de aprobación, el propietario de la obra deberá cancelar la tasa especificada en el capítulo VI DE LAS TASAS en concepto de permiso de construcción y/o instalación. (1)

Art. 19.- En concepto de derecho de uso de suelo y subsuelo, el propietario cancelará una tasa mensual estipulada en el capítulo VI de tasas.

Art. 20.- DEROGADO. (1)

CAPITULO VI. DE LAS TASAS

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la construcción e instalación de torres, antenas, postes, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza a las que se refiere la presente ordenanza; y por el uso del suelo y subsuelo del municipio deberán pagar por cada concepto, las tasas siguientes: (1)

- a) Por permisos de construcción y/o instalación, luego de ser autorizado por la Municipalidad el propietario cancelará el valor de la forma siguiente: (1)
 - i) Construcción e instalación de torres para tendido telefónico \$ 2,000.00 cada una y Torres para tendidos de Energía Eléctrica \$ 3,000.00 (1)
 - ii) Instalación de cada poste para colocar cables de cualquier naturaleza \$ 11.43 (1)
 - iii) Instalación de cada cabina telefónica para servicio de teléfono público \$114.28 (1)
 - iv) Instalación de cada caja de distribución telefónica \$ 200.00 (1)
 - v) Instalación de Antenas de Radiodifusión \$ 1,000.00; (1)
- b) En concepto de derecho de uso físico del suelo y subsuelo, el propietario cancelará mensualmente el valor de la forma siguiente: (1)
 - i) Torres para tendidos de telecomunicaciones, cada una \$ 250.00 y Torres para tendidos de Energía Eléctrica \$ 500.00 (1)
 - ii) Postes para la colocación de cables de tendido telefónico, cada uno: (1)
 - Un Poste usado por un operador \$ 1.00 (1)
 - Un Poste usado por dos o más operadores, cada operador \$ 3.40 (1)
 - iii) postes para la colocación de cables de tendido eléctrico y otros cada uno: (1) (2)
 - Un poste usado por un operador \$6.25. (1) (2)
 - Un poste usado por dos o más operadores cada operador \$4.00. (1) (2)
 - iv) Cabinas telefónicas para servicio de teléfono público, cada una \$ 7.00 (1)
 - v) Cajas de distribución telefónica o de otra naturaleza, cada una \$ 11.43 (1)
 - vi) Antenas de Radio Difusión, cada una, mensual \$ 350.00 (1)

Para asegurar un efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, cada persona o empresa propietaria de torres, postes, cabinas y cajas telefónicas o de cualquier naturaleza quedará obligada a reportar cualquier cambio en el funcionamiento y operación de las obras. Debiendo entre otros aspectos, reportar cuando haya una nueva instalación, cuando haya un nuevo operador haciendo uso de obras ya instaladas, sobretodo en el caso de torres y postes. (1)

Esta notificación será contrastada con el reporte de verificaciones periódicas que la Unidad de Administración Tributaria Municipal efectuará a las obras. De no reportarse los cambios especificados, se aplicará lo estipulado en el CAPITULO VII de la presente ordenanza. (1)

Art. 22.- A todas las tasas aquí reguladas se le sumarán el 5% establecido para todo ingreso con destino al fondo municipal, según los términos que estipula, el Art. 8, Capítulo II, de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales, de la villa de Panchimalco, Decreto 12.

CAPITULO V. DE LAS INFRA CIONES Y SANCIONES

Art. 23.- En caso que el propietario de la obra a la que se refiere la presente ordenanza, proceda a la construcción e instalación sin haber solicitado el permiso respectivo, o sin haber concluido el trámite que lo haga poseedor de dicho permiso, incurrida en un multa establecida según el tipo de obra así:

- Torres de tendido eléctrico y telefonía, cada una \$1,142.85
- Antenas de telefonía, de radiodifusión y televisión, cada una \$1,142.85
- Postes para la colocación de cables de cualquier naturaleza, cada uno \$ 114.28
- Cabinas telefónicas para servicio de teléfono público, cada una \$114.28
- Cajas de distribución telefónica, o de otra naturaleza cada una \$ 114.28

Con la multa deberá cancelar además, la tasa correspondiente al permiso de construcción e instalación; así como el pago del derecho de uso de suelo y subsuelo de los meses, en que haya funcionado en tales condiciones. Si se tratase de torres o antenas también deberá cancelar la licencia para operar que debió efectuar como condición para iniciar su funcionamiento.

En caso de no cumplir con las obligaciones tributarias estipuladas en los incisos anteriores, la municipalidad procederá a la demolición o desinstalación de la obra, debiendo el propietario cubrir los costos de desmontaje, de transporte y de depósito de los materiales, que deberá hacer efectivo ante la Unidad de Administración tributaria municipal, como condición previa, para recuperarlos.

Art. 24.- Cuando un propietario de las obras, haga nuevas instalaciones, efectúe ajustes o adhiera un nuevo operador en las obras ya instaladas, principalmente en el caso de torres y postes, sin solicitar el respectivo permiso a la Municipalidad, y se detectare tales situaciones, mediante las verificaciones periódicas realizadas por la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad, se hará acreedor a una multa equivalente al doble del valor de la tasa por permiso de instalación de la obra.

Art. 25.- Las obras que hayan sido construidas o instaladas con fecha anterior a la aprobación de esta Ordenanza, deberán efectuar los trámites indicados en el capítulo III de la presente; en un plazo máximo de treinta días calendarios, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, debiendo actualizar su expediente del permiso de instalación y de funcionamiento; así como la cancelación de las nuevas tasas estipuladas en el artículo 21 de esta Ordenanza. Cualquier prórroga al plazo establecido, será determinada previa justificación únicamente por el Concejo Municipal.

Art. 26.- En caso que las obras a las que se refiere el artículo anterior, hayan sido instaladas sin permiso previo, en el lugar no apropiado, sin cumplir con los requisitos especificados en esta ordenanza y que la resolución sea desfavorable, el propietario deberá remover por su cuenta y riesgo las torres, antenas, postes, cabinas o cajas telefónicas de que se tratare, en un plazo máximo de cuarenta días contados a partir de la fecha que se le notifique la denegatoria.

Si no lo hiciere vencido este plazo, el Concejo Municipal procederá de inmediato a su cierre y demolición a costa del propietario quien deberá cancelar a la municipalidad, la respectiva multa, y los costos de demolición, traslado y depósito de los materiales.

Art. 27.- DEROGADO. (1)

Art. 28.- Para el caso de la tasa mensual por el derecho de uso físico del suelo y subsuelo, cuando el propietario de la obra cancelare de forma atrasada su obligación; se le aplicará un interés moratoria después de dos meses de retraso en el cumplimiento de su obligación, teniendo como base el promedio de interés que cobra el sistema financiero nacional.

Art. 29.- No se permitirá ningún tipo de publicidad a colocar en torres, postes, cabinas o cajas telefónicas o de otra naturaleza, sin el previo permiso otorgado por la Municipalidad. En caso de suceder, será el propietario de la obra inscrito en el registro municipal quien cancelará la multa por un valor equivalente al costo de tasa mensual para operar, según sea el caso. (1)

Art. 30.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se hará sin perjuicio de lo que las demás leyes establezcan.

Y en todo caso para la imposición de las sanciones correspondientes, se actuará conforme a lo dispuesto en el TITULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS, CAPITULO UNICO, del Código Municipal.

Art. 31.- Para asegurar el cumplimiento de las sanciones administrativas aquí estipuladas y su correcta aplicación, la Unidad de Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal, realizará una supervisión permanente en los lugares donde se localicen las obras autorizadas, debiendo efectuar y registrar un inventario actualizado de éstas, para los efectos tributarios y fiscales pertinentes.

CAPITULO VIII.

DE LA PREVENCION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, E INDEMNIZACIONES.

Art. 32.- Los propietarios de las torres, las antenas, los postes, las cabinas y las cajas, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación de dichas obras, debiendo presentar a la Unidad de Administración Tributaria de la Alcaldía, una constancia de mantenimiento efectuado cada dos meses, por personal técnico especializado en el área de la que se trate. (1)

Será responsabilidad del propietario de las obras, presentar al momento de la solicitud, una constancia certificada por las autoridades competentes, según sea el caso, en la que haga constar la vida útil de la obra principalmente cuando se trate de torres, antenas y postes a fin de evitar daños y perjuicios por vencimiento o deterioro de materiales y equipo. (1)

Art. 33.- Si por deficiente trabajo o negligencia en la instalación, por sobrecarga o saturación, por baja calidad de los materiales, o baja calidad y calificación de la mano obra utilizada en la construcción e instalación de las torres, las antenas, los postes, las cabinas y las cajas telefónicas, se produjera un accidente o daño, que afecte a persona alguna, a las familias cercanas al área impactada, y a la propiedad pública o privada, el propietario inscrito en el registro municipal y demás operadores que hacen uso de la obra; serán

los responsables de reparar los daños ocasionados y efectuar la indemnización respectiva, de conformidad con la ley.

Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios, el propietario de la obra y los otros operadores que la utilicen, estarán obligados a contratar un seguro contra todo riesgo que pudiera ocasionar la obra de su propiedad, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a las personas afectadas por los daños, cualquiera que fuera la causa del accidente ocasionado por la obra.

Para el otorgamiento de la licencia para operar será condición indispensable, presentar y entregar a la Unidad de Administración Tributaria, una copia de la póliza de seguro, cada año que el interesado se presente a renovar dicha licencia.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 34.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal; la legislación común y demás disposiciones y reglamentos, relacionados principalmente con el ordenamiento territorial municipal.

Art. 35.- Para la imposición de las sanciones correspondientes, se actuará conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal.

Las multas e intereses que deban pagarse por los Contribuyentes en mora, se harán de la manera prevista por esta Ordenanza y por la Ley General Tributaria Municipal. Asimismo, no se cobrarán multas e intereses a un Contribuyente, sí hubiera prohibición legal para ello, debidamente notificada al Concejo Municipal. (1)

Art. 36.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas, se efectuará sin perjuicio a lo que las demás leyes establezcan.

Art. 37.- La presente Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza, Decreto, Acuerdo o disposición que sobre la materia se hayan dictado con anterioridad por la Municipalidad de Panchimalco.

Art. 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de Su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

MARIO MELENDEZ PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS,
SINDICO MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS

GABRIEL VASQUEZ PEREZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR CARRILLO MIRANDA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.
ISRAEL RAMOS MARTINEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDI ROBERTO VENTURA BENITEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERCEDES RODRIGUEZ DEODANES,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

VICTORIA SANTOS RAMOS,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

TERESA DE JESUS ALFARO BARAHONA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 3 de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo 391 de fecha 21 de junio de 2011.

(2) Decreto Municipal No. 2 de fecha 19 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo 396 de fecha 27 de septiembre de 2012.